

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contara con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrara el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, maquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Parágrafo 1º. La nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentara lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1 º.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6 Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece:

"Artículo 6º. Funciones del Despacho del ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que los numerales 34 y 35 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 del 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia; así como, solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante oficio el n.º 202330603396411 del 2 de noviembre de 2023, radicado en este Ministerio con el consecutivo 20233031761112 de 3 de noviembre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó *"(...) la expedición de una Resolución en virtud de la cual se establezca: 1) Concepto vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, que pasa del K35+450 al K18+700, en el tramo Puente La Paz – Capitancitos, sobre la ruta*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

6602 cruce ruta 45 (la fortuna) – Lebrija, 2) Se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula y La Lizama del proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja – Yondó, y 3) Se modifique el artículo 2 de la resolución 20213040034325 de 2021 (...).

Que la Agencia Nacional de Infraestructura fundamenta la anterior solicitud, en las siguientes consideraciones:

"(...)

1. ANTECEDENTES

1.1 Contractuales

- *Mediante la Resolución No. 1160 del 6 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, adjudicó el contrato de concesión objeto de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015 a la ESTRUCTURA PLURAL CINTRA CONCESIA conformada por CINTRA INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S., RM HOLDINGS S.A.S. y MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.*
- *El 21 de agosto de 2015, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 013 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1".*
- *El 13 de octubre de 2015 se firma el Acta de Inicio del Contrato de Concesión, y el 8 de noviembre de 2016 el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.*
- *Con Memorando Interno ANI No. 2019-300-001891-3 del 29 de enero de 2019, la Vicepresidencia de Gestión Contractual formaliza el traslado de los proyectos que, según la decisión adoptada por el Consejo Directivo del 20 de diciembre de 2018, fueron asignados a la Vicepresidencia Ejecutiva, dentro de los cuales se encontraba el proyecto Carretero Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.*
- *Mediante la Resolución 1547 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió un "concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas "Rancho Camacho", "La Renta", "La Paz" y "La Angula", reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por "La Lizama" y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.*
- *El artículo primero de la referida Resolución determina: "Emitir concepto vinculante, previo y favorable para el establecimiento de las siguientes estaciones de peaje, en el proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó: (...) • La Renta ubicación K35+450. (...)"*
- *El Contrato de Concesión No. 013 de 2015, Apéndice Técnico 1, Sección 3.6 "Estaciones de Peaje Nuevas", modificada mediante Otrosí No. 11 del 06 de diciembre de 2020, establece:*

"(...)

(a) A continuación se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Tabla 59 - Estaciones de Peaje

Nombre	Ubicación	Sentido de Cobro
Rancho Camacho	K12+400	Puente Guillermo Gaviria – La Virgen y Rancho Camacho – La Virgen en ambos sentidos
La Lizama	K18+100	Bucaramanga - Barrancabermeja en ambos sentidos.
La Renta	K18+700	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos, vehículos de Categorías I, II y III
La Paz	K77+400	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Angula	K110+700	Sentido Bucaramanga – Barrancabermeja únicamente

Nota 1. La Estación de Peaje Río Sogamoso existente será reubicada y se denominará La Lizama.

Nota 2. Los ingresos de la Estación de Peaje Río Sogamoso existente se trasladarán a la Estación de Peaje La Lizama.

Nota 3. Las Estaciones de Peajes Rancho Camacho y la Lizama actuarán de manera conjunta según lo dispuesto en la Sección 4.2(a)(xii) de la Parte Especial

(...)

(c) La Estación de Peaje La Renta será instalada sobre la carretera existente entre La Paz y Lisboa, una vez sean culminadas las obras de las Unidades Funcionales 5, 6 y 7, su instalación es simultánea a la Estación de Peaje La Paz.

(...)"

- La Resolución 1547 del 27 de mayo de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, que se adjunta a la presente comunicación, estableció las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.
- Mediante Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, se establecieron Tarifas Diferenciales para la estación de peaje La Lizama, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

CATEGORÍA A	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIALES AÑO 2021 (SIN FOSEVI)
IE1	Automóviles, camperos y camionetas	\$2.700
IE2	Automóviles, camperos y camionetas	\$6.900
IE3	Automóviles, camperos y camionetas	\$3.400
IIE	Buses	\$8.500
IIIE1	Buses	\$3.300
IIIE	Camiones pequeños de 2 ejes	\$5.200
IVE	Camiones grandes de 2 ejes	\$6.600
VE	Camiones de 3 y 4 ejes	\$10.100
VE1	Camiones de 3 y 4 ejes	\$20.200
VIIIE1	Camiones de 6 ejes o más	\$14.600

Que se otorgaron a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA A	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los corregimientos de La Fortuna y Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja, y de las veredas Lizama 2 y Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí.	482
	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas del Municipio de Barrancabermeja	-
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de Barrancabermeja.	-
	Propietarios de vehículos particulares de los habitantes del sector de La Putana, del Municipio de Betulia.	100
IE2	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes del Municipio de Barrancabermeja.	2666
	Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre	235
IE3	Empresas de transporte y recolección de basuras en el Municipio de Barrancabermeja	5
IIE	Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	260
IIIE1	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas del Municipio de Barrancabermeja.	-
	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas del Distrito de Barrancabermeja.	-
IIIE	Empresas de Transporte y recolección de basuras en el Municipio de Barrancabermeja.	5
IVE	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	20
	Empresas de Transporte y recolección de basuras	15
VE	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	360
	Empresas de Transporte y recolección de basuras	25
VE1	Buses doble piso de las Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	10
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Barrancabermeja	5
	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	20

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

1.2 Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación

i) Reubicación Estación de peaje La Renta

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. realizó el proceso de elaboración de los Estudios de Trazado Geométrico del proyecto y los Estudios de Detalle, y mediante comunicación 201710040004131 con radicado ANI No. 2017-409-069546-2 del 4 de julio de 2017 el Concesionario reiteró a la Interventoría "que la ubicación establecida para el peaje "La Renta" presenta problemas geológicos, situación que se despliega en toda la vía sustitutiva debido a que la problemática geológica – geotécnica es muy alta, lo anterior en virtud de la presencia de grandes coluviones activos o frentes inestables de la formación UMIR, razón por la cual, se solicitó se confirmara la ubicación del peaje" y presenta una posible ubicación que podría eliminar el problema geológico en la construcción de la Estación de Peaje La Renta.

La Interventoría realizó el análisis correspondiente y mediante comunicación con radicado ANI No. 2017-409-084879-2 del 10 de agosto de 2017 (CBBY-1-469-0647-17 del 10 de agosto del 2017), manifestó a la Agencia que:

"si bien se requiere de análisis y soportes adicionales (en lo relacionado con: i) el modelo de transporte, ii) análisis de cola y cargas en las estructuras-puentes aledaños, iii) recibo y verificación diseño geométrico), se considera aceptable y viable la respuesta de reubicación planteada por el concesionario."

Igualmente, mediante comunicación con radicado ANI No. 2017-409-086076-2 del 14 de agosto de 2017 (CBBY-2-469-0651-17 del 11 de agosto del 2017) el Consorcio BBY, Interventor del Contrato de Concesión, manifestó al Concesionario su pronunciamiento favorable frente a lo expuesto en su comunicación 201710040004131, con relación a la reubicación del "Peaje La Renta", en los siguientes términos:

"(...) El peaje debe planearse en un sector estable y garantizar desempeño a largo plazo de tal manera que no esté afectado por procesos de inestabilidad de laderas. Es importante advertir que el corredor vial está afectado por deslizamientos activos en las zonas donde se desarrolla el Coluvión de Mata de Cacao, Linderos, La Santa Mará y La Leona- La Renta. Estos coluviones corresponden a zonas de acumulación de agua (saturación permanente) con espesores considerables y zonas de recarga de rocas permeables (areniscas)

(...)

Con lo indicado en los numerales anteriores y en función de los antecedentes del sector de estudio, se considera necesario y recomendable efectuar la reubicación del peaje en un sector donde se garantice la estabilidad a mediano y largo plazo. (...)."

Con Memorando Interno ANI No. 2018-305-010092-3 del 5 de julio de 2018, la Gerencia Carretero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicitó concepto a la Vicepresidencia de Estructuración sobre la propuesta del Concesionario, quien con Memorando 2018-200-010275-3 del 9 de julio de 2018, dio respuesta y remitió el informe "Justificación de peajes", y manifestó que este documento "hizo parte de los documentos soportes para los trámites ante el Ministerio de Transporte para la expedición de la resolución de tarifas del proyecto". En dicho informe, la Consultoría especializada para la estructuración técnica, financiera y legal del proyecto de concesión vial Bucaramanga –Barrancabermeja –Yondó, manifestó en el Capítulo 2.1 Estudio de Tránsito, 2.3.2.1 Tránsito Atraído o Desviado, en el numeral b) Tramo Lisboa – Río Sogamoso, que este tramo "no tendrá tránsito atraído ni desviado, pues no hay corredores alternos de los cuales se puede atraer o hacia los cuales se pueda desviar el flujo vehicular".

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Dentro del proceso de elaboración de los Estudios de Detalle por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, nuevamente se constató la existencia de inestabilidades geotécnicas que se presentan en la zona donde se debe construir la Estación de Peaje La Renta, situación que fue informada por el Concesionario mediante la comunicación con radicado ANI No. 2018-409-077882-2 del 2 de agosto de 2018 (201810040013651 del 1 de agosto de 2018), en la que manifestó que "El informe geotécnico basado en la campaña geotécnica realizada (en el punto determinado por el contrato en el Apéndice Técnico 1 en el numeral 3.6, Tabla 59, Km 35+450 del subsector 3.3), confirma que existen riesgos geológicos muy elevados en la zona donde el contrato prevé la construcción del Peaje de La Renta, PK35+450".

Mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-092234-2 del 07 de septiembre de 2018 (CBBY-1-469-1196-18), la Interventoría del Contrato, el Consorcio BBY expuso a la Agencia que, "(...) De acuerdo con los estudios presentados por el Concesionario y evaluados por esta Interventoría, existe una alternativa viable de reubicar en los alrededores del Puente La Paz, aguas debajo de la Presa Río Sogamoso que en principio y de acuerdo con los análisis realizados y enviados a la entidad desde cada uno de los componentes, en nuestro concepto, cumple y atiende el objetivo y los alcances propuestos sin modificar la condición de riesgo pactada, (...)."

Con comunicación con radicado ANI No. 2018-305-037849-1 del 14 de noviembre de 2018, la Agencia Nacional de infraestructura manifestó al Concesionario que consideraba pertinente la posibilidad del cambio de ubicación del Peaje de La Renta y solicitó al Concesionario, "dar inicio a los Estudios de Detalle correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, para la No objeción de la Interventoría".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que:

- La solicitud de reubicación del peaje La Renta, obedece a razones de carácter geológico, porque de realizarse la instalación de la estación de peaje en el lugar definido en el Contrato de Concesión, en el evento que se presente una reactivación de los coluviones de la Leona y La Renta, que durante años han ocasionado grandes daños a la infraestructura del sector, se podrían generar futuros costos en la reconstrucción de la estación de peaje.*
- Basados en las alternativas posibles de ubicación señaladas por el Concesionario y al pronunciamiento por parte del Consorcio BBY, interventor del Contrato de Concesión, se encontró viable por parte de la ANI, una nueva ubicación para la estación de Peaje de La Renta en el Km 18+700, del Subsector 2 de la Unidad Funcional 3, la cual disminuye en gran proporción la posible afectación que pudiera presentarse por temas geológicos en las construcciones de la estación de peaje, teniendo en cuenta que su nueva ubicación se definió teniendo como base la información geológica de la zona, en el lugar que brindara mayor seguridad;*
- Lo manifestado por el Consorcio BBY, interventor del Contrato de Concesión mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-409-130615-2 del 13 de diciembre de 2019, en cuanto a la variación en el tráfico, en la cual conceptuó que "(...) los resultados de la modelación para el caso del Peaje La Renta ubicado inicialmente en la Unidad Funcional 3 Subsector 2, indican que tampoco se ven afectados por la reubicación del mismo en el Subsector 3 de la misma Unidad Funcional 3, entre el Puente La Paz y el Túnel Sogamoso 1. Lo anterior se ratifica con el hecho de que no existe posibilidad de circulación vehicular, distinta a la utilización del corredor vial existente entre Puente La Paz y el sector de La Renta."*
- El 26 de julio de 2019 se realizó socialización con las administraciones Municipales de Barrancabermeja, Betulia, Girón, Lebrija y San Vicente de Chucuri. En este espacio se informó el cambio en la ubicación del peaje La Renta. Así mismo, el 17 de diciembre de 2020 se realizaron dos reuniones de socialización de la instalación del peaje La Renta, la primera con habitantes de la Renta y la segunda con habitantes de La Playa y Tienda Nueva. En estos espacios se socializó el cambio de la ubicación del peaje, aspectos*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

técnicos de la reubicación, los peajes que contempla el contrato, beneficios del proyecto, entre otros, y se dio respuesta a las inquietudes plantadas por los asistentes.

La Vicepresidencia Ejecutiva, presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de noviembre de 2020, la solicitud de modificación contractual para la reubicación de la Estación de peaje La Renta; Comité que recomendó la suscripción del Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015 que, en su Cláusula Primera, define:

La Vicepresidencia Ejecutiva, presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión ordinaria llevada a cabo el 27 de noviembre de 2020, la solicitud de modificación contractual para la reubicación de la Estación de peaje La Renta; Comité que recomendó la suscripción del Otrosí No. 11 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 013 de 2015 que, en su Cláusula Primera, define:

"Modificar el literal (a) de la Sección 3.6 "Estaciones de Peaje Nuevas" del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, el cual quedará así:

"(a) A continuación se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

TABLA 59 ESTACIONES DE PEAJE

Nombre	Ubicación	Sentido de cobro
Rancho Camacho	K12+400	Puente Guillermo Gaviria – La Virgen y Rancho Camacho – La Virgen en ambos sentidos
La Lizama	K18+100	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Renta	K18+700	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos, vehículos de Categorías I, II y III
La Paz	K77+400	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Angula	K110+700	Sentido Bucaramanga – Barrancabermeja únicamente

Nota 1. La Estación de Peaje Río Sogamoso existente será reubicada y se denominará La Lizama.

Nota 2. Los ingresos de la Estación de Peaje Río Sogamoso existente se trasladarán a la Estación de Peaje La Lizama.

Nota 3. Las Estaciones de Peajes Rancho Camacho y la Lizama actuarán de manera conjunta según lo dispuesto en la Sección 4.2(g) de la Parte Especial. (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

ii) Tarifas Diferenciales en las estaciones de peaje La Lizama, La Renta, La Paz y La Angula

Desde el 29 de abril de 2021 hasta el 4 de junio de 2021, las comunidades del área de influencia directa de las estaciones de peaje La Paz y La Renta, realizaron un bloqueo en el sector de entrada a la vereda La Marta, del municipio de Girón, impidiendo el ingreso de maquinaria y personal de obra de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., paralizando totalmente las obras de la Unidad Funcional 5 y parcialmente las obras de las Unidades Funcionales 6 y 7.

Como motivo principal, durante el bloqueo las comunidades manifestaron su inconformidad al número de peajes que el proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja – Yondó instalará en el corredor Bucaramanga – Barrancabermeja, como también a los costos de dichas tarifas de los peajes; y solicitaron la no instalación de los peajes teniendo en cuenta que las comunidades de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Rio Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija, quedarían "encerradas" dentro de las cuatro estaciones de peaje La Lizama, La Paz, La Renta y La Angula, afectando en gran proporción su economía, viéndose en la necesidad de disminuir sus desplazamientos y afectando la libre movilidad.

Dentro de las actividades desarrolladas para lograr la reactivación de las obras en estas Unidades Funcionales, se desarrollaron mesas de trabajo con las comunidades, en donde se contó también con la participación de la Gobernación de Santander, el representante del Departamento Nacional de Planeación para Santander, representantes de las Administraciones Municipales de Lebrija, Girón y Betulia, representantes de la Personería Municipal de Betulia, Lebrija y Girón, Defensoría del Pueblo Regionales Santander y Magdalena Medio, la Agencia Nacional de Infraestructura, el Concesionario y la Interventoría del Contrato de Concesión, tal como se relacionan en la siguiente tabla.

No.	FECHA DE REUNIÓN	LUGAR	ASISTENTES
1	13 de mayo de 2021	CCO Betulia – Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – alcaldía de Betulia y Girón – Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría BBY – Defensoría del Pueblo.
2	4 de junio de 2021	Gobernación de Santander	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – alcaldía de Betulia y Girón – Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría Consorcio BBY – Defensoría del Pueblo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

No.	FECHA DE REUNIÓN	LUGAR	ASISTENTES
3	18 de junio de 2021	CCO Betulia - Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – alcaldía de Betulia y Girón – Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría Consorcio BBY
4	6 de agosto de 2021	CCO Betulia - Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – alcaldía de Betulia y Girón – Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría Consorcio BBY
5	24 de septiembre de 2021	CCO Betulia - Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – Defensoría del Pueblo – Alcaldía de Betulia – Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría Consorcio BBY
6	8 de octubre de 2021	CCO Betulia - Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – Defensoría del Pueblo – Alcaldía de Betulia – Alcaldía de Lebrija – Personería de Girón – Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría Consorcio BBY
7	19 de octubre 2021	CCO Betulia - Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander –

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

No.	FECHA DE REUNIÓN	LUGAR	ASISTENTES
			alcaldía de Betulia, Girón y Lebrija- Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría BBY – Defensoría
8	28 de octubre 2021	CCO Betulia – Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – alcaldía de Betulia, Girón y Lebrija- Concesión Ruta del Cacao – ANI – Interventoría BBY -Defensoría
9	24 de marzo de 2022	CCO Betulia – Tienda Nueva	Voceros Comunidades Betulia – Marta – Gobernación de Santander – alcaldías de Betulia, Girón y Lebrija – Personerías Municipales de Betulia, Girón y Lebrija – Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio - Concesión Ruta del Cacao - ANI - Interventoría BBY

En la mesa de trabajo del 13 de mayo de 2021, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia presentó la propuesta de otorgar el beneficio de tarifas diferenciales para los peajes La Lizama, La Renta, La Paz y La Angula a estas comunidades en igualdad de condiciones del beneficio otorgado a las comunidades rurales en la Estación de Peaje la Lizama mediante Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021, es decir:

- Pago del 20% de la tarifa plena de la Categoría I (sin incluir el FOSEVI) para los vehículos particulares de los habitantes de las comunidades rurales localizadas desde el Portal de entrada del túnel de La Paz hasta el sector de Betulia Baja, para las estaciones de peaje La Paz, La Renta, La Lizama y La Angula.*

Y teniendo en cuenta que algunas de estas comunidades se desplazan a diario por temas laborales entre el Embalse Topocoro (Hidrosogamoso) y sus lugares de vivienda, recorrido en el que tendrían obligatoriamente que pasar por los peajes La Paz y La Renta, o viceversa, adicionalmente se propuso que:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

- Los vehículos particulares de Categoría I de los habitantes de las comunidades rurales localizadas desde el Portal de entrada del túnel de La Paz hasta el sector de Betulia Baja, que en un mismo día calendario pasen por el peaje La Paz y el peaje La Renta (o viceversa) pagarán la tarifa diferencial de la primera estación de peaje que pasen.

En la mesa de trabajo del 24 de septiembre de 2021, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia reiteró la propuesta de otorgar el beneficio de tarifas diferenciales a estas comunidades, descritas en los párrafos anteriores.

Es así que, con el fin de lograr la instalación del peaje La Renta en las mejores condiciones para el proyecto, la Agencia considera necesario otorgar la Tarifa Diferencial en las estaciones de peaje La Renta, La Paz, La Lizama y La Angula, para los vehículos particulares Categoría I, cuyos propietarios habiten en los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda, La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Rio Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija; beneficio que corresponde al pago del 20% de la tarifa plena de la categoría I.

Como soporte de esa solicitud la Agencia con la colaboración del área social de la Interventoría del Contrato de Concesión y profesionales sociales de la Concesión Ruta del Cacao, adelantaron el censo correspondiente, con los siguientes resultados:

Municipio	Vereda	Sector	Número de familias	TOTAL
Betulia	La Putana	La Playa	200	1.160
		El puente	20	
		La Cabezonera	60	
		Tienda Nueva	130	
		El peaje (las vegas)	345	
		Casa de Barro (Santa Helena)	125	
		Puente La Putana	20	
		Aguamieluda	60	
		La Flor	55	
		La Coloreña	60	
		Las Golondrinas	35	
Lebrija	La Renta	La Girona	NA	250
		San Silvestre	NA	
		Villa María	NA	
		La Renta	NA	

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Girón	Esperanza San Silvestre	NA	30	180
	Gran Venecia	NA	20	
	Río Sucio	NA	50	
	El Pozo	NA	20	
	La Martha	NA	60	
TOTAL CENSO			1.590	

Como también, debido a la solicitud realizada por las comunidades en las diferentes mesas de trabajo de tener un tratamiento especial para las empresas municipales de transporte público de pasajeros que prestan el servicio a las comunidades rurales en los municipios de Betulia, Girón y Lebrija, la Agencia considera oportuno que en igualdad de las condiciones establecidas en la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021, otorgar el beneficio de Tarifa Diferencial para estos vehículos, correspondiente al pago del veinte (20%) por ciento de la tarifa establecida para la categoría I vigente para cada año.

Por otro lado, en reunión sostenida el 15 de abril de 2021 en el municipio de Lebrija, el representante de la empresa ISAGEN, ingeniero Rubén Ospina Argüelles, Coordinador Mantenimiento Civil de las Centrales Sogamoso y Termocentro, solicitó a la Agencia se otorgara la tarifa diferencial a los vehículos que diariamente se desplazan entre el puente la paz y los túneles viales existentes, durante las operaciones normales de la central hidroeléctrica Sogamoso; esto teniendo en cuenta el desplazamiento diario que realizan los vehículos que prestan el servicio de transporte del personal y maquinaria entre el campamento y el cuarto de máquinas de la hidroeléctrica y que a la fecha no realizan pago alguno por concepto de peaje, y que es un tramo de no más de dos (2) kilómetros de longitud. Mediante correo electrónico dirigido a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. quien a su vez lo remitió a la Agencia mediante comunicación RDC-2021-06-02550-S con radicado ANI No. 20214090705882 del 25 de junio de 2021, ISAGEN remite la información del número de vehículo.

Razón por la cual, la Agencia considera viable otorgar la tarifa diferencial que corresponde al pago del 25% de la tarifa plena, a los vehículos que prestan el servicio a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. de transporte del personal entre el campamento y el cuarto de máquinas de la hidroeléctrica, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE VEHÍCULOS
IE1	Automóviles, camperos y camionetas	14
IIE1	Buses	3

iii) Ampliación cupos para la Tarifa Diferencial de la Categoría IVE en la estación de peaje La Lizama

Mediante Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte, se establecieron tarifas diferenciales de Categoría IVE, para un cupo de veinte (20) "Volquetas que trabajan en Barrancabermeja". No obstante, a la fecha han presentado documentos y están en espera para que se les otorgue la tarifa diferencial a 41 volquetas

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

más, y de acuerdo con la información presentada por los líderes del gremio en el Distrito de Barrancabermeja, estarían pendientes de entregar documentos, aproximadamente 70 volquetas más. Razón por la cual, se considera necesario ampliar de veinte (20) a ciento treinta y uno (131) los cupos para la Categoría IVE, en la estación de Peaje La Lizama. Aclarando que los ciento once (111) cupos adicionales requeridos, se disminuirán de los trescientos sesenta (360) cupos otorgados para la Categoría VE en la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021, donde a la fecha se han otorgado ciento noventa y cinco (195) beneficios de tarifa diferencial.

iv) Cupos para las Empresas de Transporte público de transporte de pasajeros en la estación de peaje La Lizama

Dentro de los considerandos de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte, se presentó el listado de las empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja, para las cuales se establecieron las tarifas diferenciales, asignado un cupo máximo de pasos mensuales a cada empresa, como se presenta a continuación:

NOMBRE CORRECTO	PASOS MÁXIMOS AL MES
Empresa de Transportes Lusitania S.A.	1.200
Cooperativa Santandereana de Transportadores LTDA. - COPETLAN	2.400
Extra Rápido Los Motilones S.A.	600
Cooperativa de Transportadores El Motilón Ltda. - COOPTMOTILON LTDA	600
Cooperativa de transportes y servicios múltiples - COTSEM LTDA	540
Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos - COTAXI	2.040
Cooperativa de Transportadores del Medio Magdalena Ltda. - COOTRANSMAGDALENA LTDA	2.160
Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. - COTRANAL LTDA.	240
Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña - COOTRANSUNIDOS	180
Cooperativa de Transportadores de San Gil - COTRASANGIL LTDA	420
Transportes Santander S.A. - TRANSSANDER	180
Cooperativa Omega Ltda.	510
Expreso Brasilia S.A.	120
TOTAL DE PASOS AL MES	11.190

Mediante comunicación COM-1566-2022 con radicado ANI No. 20224090081042 del 25 de enero de 2022 la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples – COTSEM solicitó a la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Agencia "actualizar la información de los recorridos que tiene registrado en el sistema, ya que realmente son un total de 2000 recorridos para los 10 vehículos de la fortuna", esto debido al incremento en los recorridos Barrancabermeja - La Fortuna, y viceversa por la normalización en el transporte debido a la disminución de las restricciones generadas por la pandemia por el COVID-19.

La Agencia con radicado ANI No. 20225000074691 del 22 de marzo de 2022 solicitó a la Gerencia de la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples - COTSEM aclarar y justificar el número de pasos que realizan los vehículos por la estación de peaje, teniendo en cuenta la diferencia existente entre la solicitud de pasos solicitados (540 - 960 - 2000) frente al histórico de pasos realmente realizados en el año inmediatamente anterior por los vehículos de la cooperativa. En respuesta, con radicado ANI No. 20224090404012 del 8 de abril de 2022, la cooperativa informó que, de conformidad con la distribución de los recorridos realizados, el número total de pasos mensuales corresponde a:

"(...)

DÍAS	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	CANTIDAD DE RECORRIDOS O PASADAS POR VEHÍCULOS	TOTAL DE RECORRIDOS O PASADAS DIARIAS	CANTIDAD DE DÍAS	TOTAL DE RECORRIDOS O PASADAS POR SEMANA	TOTAL DE SEMANAS	TOTAL DE RECORRIDOS O PASADAS
LUNES A SÁBADO RUTA FORTUNA	9	6	54	6	324	4	1296
LUNES A SÁBADO RUTA SARZAL	1	2	3	5	10	4	40
DOMINGO	3	6	18	4	72	4	72
TOTAL DE RECORRIDOS					1408		

Teniendo en cuenta de pasos reales (SIC), solicitamos de manera formal nos sea concedido el aumento de pasos mensuales de 540 a 1408 que sería el número de pasos que se están realizando actualmente por los vehículos afiliados a la empresa y que prestan su servicio para la ruta la Fortuna y veredas circunvecinas, (...)."

Ahora bien, considerando que solo es la Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples - COTSEM LTDA, la que supera mensualmente los 540 pasos máximos mensuales inicialmente informados, y que el total de pasos máximos mensuales de 11.190, previsto para las empresas de servicio público de transporte de pasajeros en la resolución de agosto de 2021, no se ha superado desde que inició este beneficio, se considera viable que el cálculo de los cupos asociados a pasos máximos por mes se realice para el total de los vehículos de las empresas de transporte público de pasajeros, y no por cada una de estas; es decir, que la sumatoria de los pasos de todas las empresas de servicio público de transporte de pasajeros no podrá superar los 11.190 pasos mensuales.

v) Modificación de la forma de actualización anual de la tarifa diferencial en la Estación de Peaje La Lizama

Mediante Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte, se estableció en el Artículo 3, que "Las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución se actualizarán anualmente, en el mismo valor que aumenten las tarifas I, II, III, IV, V y VII con la actualización del Índice de Precios al Consumidor - IPC, excluyendo el valor del FOSEVI."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI No. 20225000008731 del 15 de enero de 2022, informa al Concesionario que "la actualización de las tarifas especiales de la Estación de Peaje para la vigencia del año 2022 presentadas en la comunicación del asunto, se encuentran de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

TARIFAS ESPECIALES 2022 - RESOLUCIÓN 2020213040034325				
CATEGORÍA	TARIFA AÑO 2021 sin FSV Tarifa t-1	Tarifa SR CAT_t	Tarifa CAT_t-1	TARIFA 2022 COBRO USUARIO Incluye FSV
IE1	\$2.700	\$14.300	\$13.500	\$3.700
IE2	\$6.900	\$14.300	\$13.500	\$7.900
IE3	\$3.400	\$14.300	\$13.500	\$4.400
IIE	\$8.500	\$17.600	\$16.700	\$9.600
IIE1	\$3.300	\$17.600	\$16.700	\$4.400
IIIE	\$5.200	\$22.000	\$20.800	\$6.600
IVE	\$6.600	\$27.900	\$26.400	\$8.300
VE	\$10.100	\$42.600	\$40.300	\$12.600
VE1	\$20.200	\$42.600	\$40.300	\$22.700
VIIIE	\$14.600	\$61.700	\$58.400	\$18.100

FSV: Fondo de Seguridad Vial

(...)."

El 16 de enero de 2022 a las 00:00 horas, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. implementó el incremento autorizado a las Tarifas Diferenciales en la Estación de Peaje La Lizama. Ante este incremento los beneficiarios de las tarifas diferenciales manifestaron su inconformismo en el momento del pago de la tarifa correspondiente, aduciendo que el incremento que se realizó a la tarifa diferencial era mayor al IPC, esto teniendo en cuenta que el incremento fue igual al valor que se incrementó en la tarifa plena. Tal situación generó malestar en la población, puesto que, en los acuerdos logrados en las mesas de negociación con la comunidad y administración del Distrito de Barrancabermeja, se concertó para la tarifa diferencial un porcentaje del valor de la tarifa plena, porcentaje que se modificó con el incremento realizado. Es importante aclarar, que el incremento en el año 2022 se realizó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte. Por tal razón es necesario modificar el Artículo 3 de la mencionada Resolución, para que las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución se actualicen anualmente, de acuerdo con lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, aplicando la misma fórmula establecida para el incremento de las tarifas plenas de las Categorías I, II, III, IV, V y VII, excluyendo el valor del FOSEVI.

2. NECESIDADES DEL PROYECTO

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, y dadas las inconformidades presentadas en oposición a la instalación y cobro de tarifas en los peajes del proyecto, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita la expedición de un acto administrativo a través del cual se regulen, de forma integral, todas las tarifas diferenciales a establecer en los Peajes La Angula, La Renta, La Paz y La Lizama perteneciente al proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja – Yondó.

2.1. Modificación de la Resolución 1547 del 27 de mayo de 2015

- Modificar la ubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, del K35+450 definida en el ARTÍCULO PRIMERO, al K18+700.
- Modificar el PARAGRÁFO del ARTÍCULO SEPTIMO, aclarando que, la estación de peaje La Renta será instalada sobre el tramo Puente La Paz – Capitancitos, sobre la ruta 6602 cruce ruta 45 (la fortuna) – Lebrija.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

2.2. Modificación de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte

- **Modificar la Tabla del Artículo 2 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021, la cual quedaría así:**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los corregimientos de La Fortuna y Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja, y de las veredas Lizama 2 y Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí.	482
	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas del Municipio de Barrancabermeja.	-
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de Barrancabermeja.	-
	<u>Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aquamieluda, La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Río Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.</u>	1590
IE2	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes del Municipio de Barrancabermeja.	2666
	Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.	235
IE3	Empresas de transporte y recolección de basuras en el Municipio de Barrancabermeja	5
IIE	Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	260

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

IIE1	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas del Municipio de Barrancabermeja.	-
	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de Barrancabermeja	-
IIIE	Empresas de Transporte y recolección de basuras en el Municipio de Barrancabermeja.	5
IVE	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	131
	Empresas de Transporte y recolección de basuras	15
VE	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	249
	Empresas de Transporte y recolección de basuras	25
VE1	Buses doble piso de las Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Barrancabermeja	5
VIIIE1	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	20

- Modificar la forma de actualización anual de las tarifas diferenciales, así:

"Las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución se actualizarán anualmente, de acuerdo con lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión, aplicando la misma fórmula establecida para el incremento de las tarifas plenas de las Categorías I, II, III, IV, V y VII, excluyendo el valor del FOSEVI."

2.1. Otorgar Tarifas Diferenciales en las estaciones de peaje La Renta, La Paz y La Angula

- **Categorías de Tarifas Diferenciales**

Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje denominadas La Renta ubicada en el K18+700, La Paz ubicada en el K77+400 y La Angula ubicada en el K110+700, del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIALES PESOS 2021 (SIN FOSEVI)
IE1	Automóviles, camperos y camionetas	\$2.700
IIE1	Buses	\$3.300

Las tarifas diferenciales presentadas anteriormente, no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Las tarifas diferenciales previstas en la presente comunicación se actualizarán anualmente, de acuerdo con lo establecido en la minuta del Contrato de Concesión, aplicando la misma fórmula establecida para el incremento de las tarifas plenas de las Categorías I, II, III, IV, V y VII, excluyendo el valor del FOSEVI.

• **Nuevas Tarifas Diferenciales en la estación de peaje La Renta**

Las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje La Renta, se otorgarán a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
<i>IE1</i>	<i>Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Río Succión, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.</i>	1590
	<i>Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.</i>	-
	<i>Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.</i>	-
	<i>Vehículos de categoría I que pertenezcan a la empresa Isagen Energía Productiva.</i>	14
<i>IIE1</i>	<i>Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.</i>	-
	<i>Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.</i>	-
	<i>Vehículos de categoría II que pertenezcan a empresa Isagen Energía Productiva.</i>	3

Los vehículos particulares de Categoría I de los habitantes de las comunidades rurales localizadas desde el Portal de entrada del túnel de La Paz hasta el sector de Betulia Baja, que en un mismo día calendario pasen por el peaje La Paz y el peaje La Renta (o viceversa) pagarán la tarifa diferencial de la primera estación de peaje que pasen; lo anterior, no aplica para vehículos de categoría I y II de la Empresa ISAGEN ENERGÍA PRODUCTIVA.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

- **Nuevas Tarifas Diferenciales en la estación de peaje La Paz**

Las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje La Paz, se otorgarán a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Rio Suncio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.	1590
	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
IIE1	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-

Los vehículos particulares de Categoría I de los habitantes de las comunidades rurales localizadas desde el Portal de entrada del túnel de La Paz hasta el sector de Betulia Baja, que en un mismo día calendario pasen por el peaje La Paz y el peaje La Renta (o viceversa) pagarán la tarifa diferencial de la primera estación de peaje que pasen.

- **Nuevas Tarifas Diferenciales en la estación de peaje La Angula**

Las tarifas diferenciales establecidas para la estación de Peaje La Angula, se otorgarán a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente	1590

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
	La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Río Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.	
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
IIE1	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-

Conforme lo señalado en el Parágrafo Segundo del Artículo Octavo de la Resolución 1547 de 2015, en la estación de peaje La Angula, una vez instalada la estación de peaje contará con una tarifa especial hasta el dos por ciento (2%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría I que transiten por esta estación de peaje, calculado para el primer año con base en la proyección del estudio de tráfico realizado durante la estructuración del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, y para los años posteriores, con base en el tráfico promedio diario (TPD) efectivo de cada año. Dicho cálculo se realizará sobre la tarifa IE establecida en el parágrafo segundo del artículo octavo de la resolución 1547 de mayo de 2015.

3. ASPECTOS FINANCIEROS Y DE RIESGOS

Mediante Resolución No. 1547 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció el esquema tarifario para las estaciones de peaje Rancho Camacho, **La Lizama, La Paz, La Renta y La Angula**; el cual fue incorporado al Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

Que de acuerdo con el esquema tarifario dispuesto en la mencionada Resolución, solo se contemplaron tarifas especiales para la estación de peaje La Angula, conforme lo indicado en el parágrafo segundo del artículo octavo, que estableció:

"(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la estructuración técnica y social establecida para el contrato de concesión VJ-VE-APP-IPB-001-2015, una vez instalada la estación de Peaje La Angula contará con una tarifa especial correspondiente a máximo el 2% del TPD del proyecto de concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondo de los vehículos pertenecientes a la CATEGORÍA I que transiten por esta estación de peaje. Esta categoría especial se denominará Categoría IE y tendrá la siguiente tarifa.

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Pesos de 2013 – No incluye Fondo de Seguridad Vial)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas	\$4.000

(...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Ahora bien, de acuerdo con el esquema de riesgos del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, la sección 13.3. Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, se establece:

"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3 (i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."

Por lo anterior y de acuerdo con el seguimiento del proyecto frente a la necesidad de otorgar nuevas tarifas especiales para las estaciones de peaje de las que trata el presente documento, se tramitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la modificación del Plan de Aportes del Proyecto, la cual fue objeto de aprobación mediante radicado MinHacienda No. 2-2021-062744 del 26 de noviembre de 2021, a través de la cual se aprobaron aportes para el riesgo tarifario.

Así las cosas y paralelamente, se dio trámite a la resolución No. 20213040034325 del 05 de agosto del 2021, a través de la cual se otorgaron tarifas diferenciales para la estación de peaje la Lizama, situación que dio origen a la materialización del riesgo expuesto en el numeral 13.3. literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

De igual modo, con ocasión al acto administrativo propuesto a través del cual se pretende otorgar nuevas tarifas especiales para las estaciones de peaje La Paz, La Renta y La Angula, además de la adición propuesta sobre la Resolución No. 20213040034325 del 05 de agosto del 2021 respecto de la estación de peaje La Lizama, se materializaría el riesgo tarifario asignado a la ANI para cada una de las estaciones peaje relacionadas en el presente documento.

Por lo anterior y como consecuencia de las nuevas tarifas diferenciales relacionadas en el presente documento, se materializaría el riesgo antes mencionado. Evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión, estos son:

- 1. Fondo de Contingencias.*
- 2. Subcuenta Excedentes ANI.*
- 3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.*

Así las cosas, y de acuerdo con la certificación expedida por La Fiduprevisora mediante comunicación con radicado No. 20231094002480021 del 11 de septiembre de 2023, existen recursos disponibles en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para atender la materialización del riesgo tarifario por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$25.396.321.535,69). No obstante, lo anterior, vale la pena aclarar que a la fecha se encuentra en trámite para pago y conforme Resolución No. 20233060012225, la suma de SEIS MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$6.063.434.100) por la ocurrencia de la contingencia por menor recaudo de tarifas diferenciales en la estación de peaje La Lizama.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Ahora bien, con ocasión al seguimiento del proyecto, vale la pena mencionar que al saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales para el riesgo tarifario, resulta necesario considerar la compensación en favor del concesionario, derivada del riesgo tarifario materializado a la fecha por los eventos que se describen a continuación:

Expedición de la resolución No. 20213040001135 del 15 de enero del 2021 y su modificación, mediante resolución No. 20213040034325 del 05 de agosto del 2021. Por lo anterior, vale la pena mencionar que a la fecha se encuentra en trámite las actas trimestrales de cálculo de compensación de menor recaudo a partir del 16 de enero del 2021 y hasta la fecha.

Adicionalmente, se encuentra en trámite la suscripción de las actas por parte de la concesión y la interventoría por la compensación derivada de la expedición del decreto No. 050 del 15 de enero del 2023, con relación a la estación de peaje La Lizama, a partir del 16 de enero del 2023 y hasta la fecha.

Finalmente, y en el evento que la materialización del riesgo perdure en el plazo del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, se prevén aportes adicionales producto de la última aprobación al plan de aportes emitida por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con radicado MHCP No. 2-2021-062744 del 26 de noviembre de 2021, así:

Fechas	Riesgo Tarifario
jun-24	\$ 9.564.000.000
jun-25	\$ 9.682.000.000
jun-26	\$ 9.761.000.000
jun-27	\$ 9.873.000.000
jun-28	\$ 9.977.000.000
jun-29	\$ 10.120.000.000
jun-30	\$ 10.202.000.000
jun-31	\$ 10.318.000.000
jun-32	\$ 10.430.000.000
jun-33	\$ 10.582.000.000
jun-34	\$ 10.670.000.000
jun-35	\$ 10.797.000.000
jun-36	\$ 10.913.000.000
jun-37	\$ 11.073.000.000
jun-38	\$ 11.173.000.000
jun-39	\$ 11.305.000.000
jun-40	\$ 11.431.000.000
jun-41	\$ 11.597.000.000
jun-42	\$ 11.696.000.000
jun-43	\$ 11.832.000.000
jun-44	\$ 11.971.000.000

**Cifras en pesos constantes de diciembre del 2013*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Por todo lo expuesto, se estima que existirían recursos disponibles para atender la materialización del riesgo tarifario derivado de las nuevas tarifas especiales previstas para las estaciones de peaje La Lizama, La Paz, La Renta y La Angula.

Respecto de la modificación de la ubicación del peaje LA RENTA, se precisa que de acuerdo a la CLÁUSULA QUINTA - RIESGOS del OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 013 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S:

CLÁUSULA QUINTA - RIESGOS: Las partes declaran que la suscripción del presente otrosí no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el capítulo 13. "Ecuación contractual y asignación de riesgos", de la Parte General del contrato de concesión 013 de 2015, ni en las obligaciones contingentes asumidas por la ANI. Ni genera compensación alguna a favor del concesionario por materialización de riesgos.

PARAGRAFO PRIMERO: El Concesionario asume el riesgo de las obras a ejecutar en relación al nuevo emplazamiento del Peaje de la Renta en los mismos términos que eran aplicables al emplazamiento previsto en el Contrato de Concesión. El presente otrosí no conlleva modificación en materia financiera, recaudo y/o cualquier otro asunto no modificado expresamente en el mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes renuncian a cualquier reclamación asociada con lo pactado en el presente otrosí.

Esta situación no daría lugar a compensación alguna, toda vez que la misma no obedece al riesgo estipulado en la Sección 13.3 RIESGOS A CARGO DE LA ANI Literal d, ya que esta situación se presenta por causas imputables al concesionario

Finalmente, vale la pena aclarar que desde la ANI se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015.

4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

El Consorcio BBY, Interventor del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, mediante comunicación CBBY-2-469-0604-2 con radicado ANI No. 20214090438812 del 22 de abril de 2021 y reiterado bajo comunicado CBBY-2-469-0781-23 con radicado ANI No. 20234090567232 del 23 de mayo de 2023 concluye:

"Los descuentos o tarifas diferenciales a aplicar en el Peaje La Lizama, si bien, no fueron tenidos en cuenta en la estructuración, dada la realidad y el contexto de la región, se generó la necesidad de buscar una solución frente a las quejas de la población, de cara a la instalación de este nuevo peaje.

Por su parte, el Contrato de Concesión contiene los mecanismos necesarios para asegurar al Concesionario los ingresos mínimos esperados, caso en el cual, es la ANI quien asume las diferencias de ingreso, bajo los procedimientos anteriormente transcritos.

Los efectos de las tarifas diferenciales, se identifican como parte del Riesgo 13.3 (n) en cabeza de la ANI, por lo que una vez evaluado por la ANI y determinada su viabilidad, esta solicitó al Ministerio de Transporte la aprobación de dichas tarifas diferenciales, asumiendo así los costos.

Así las cosas, esta interventoría no encuentra que la implementación de las tarifas diferenciales afecte "El Contrato", toda vez que la ANI ya ha realizado al análisis de los riesgos asociados y lo ha evaluado, obteniendo para tal fin, una decisión frente al valor y oportunidad de las tarifas diferenciales en esta Estación de Peaje la Lizama."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

Y mediante comunicado CBBY-2-469-0531-22 con radicado No. 20234090349862 del 29 de marzo de 2023, da alcance al comunicado CBBY-2-469-0604-2, donde concluye:

"(...) 1. Los descuentos o tarifas diferenciales a aplicar en los peajes, si bien, no fueron tenidos en cuenta en la estructuración, dada la realidad y el contexto de la región, se generó la necesidad de buscar una solución frente a las quejas de la población, de cara a la instalación de los peajes.

2. Por su parte, el Contrato de Concesión contiene los mecanismos necesarios para asegurar al Concesionario los ingresos mínimos esperados, caso en el cual, es la ANI quien asume las diferencias de ingreso, bajo los procedimientos anteriormente transcritos.

3. Los efectos de las tarifas diferenciales, se identifican como parte del Riesgo 13.3 (n) en cabeza de la ANI, por lo que una vez evaluado por la ANI y determinada su viabilidad.

4. Así las cosas, esta interventoría no encuentra que la implementación de las tarifas diferenciales afecte "El Contrato ", toda vez que la ANI ya ha realizado al (SIC) análisis de los riesgos asociados y la ha evaluado, obteniendo para tal fin, una decisión frente al valor y oportunidad de las tarifas diferenciales."

5. CONCEPTO CONCESIONARIO

El Concesionario Ruta del Cacao bajo Contrato de Concesión No. 013 de 2015, mediante comunicación Radicado ANI 20234091089382 del 22/09/2023 concluye que:

En atención a (i) el trámite de tarifas diferenciales que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "ANI") en las Estaciones de Peaje y (ii) la solicitud de concepto respecto a que, si la expedición de las tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje afecta el contrato, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

"(...) (a) El Contrato de Concesión establece que las tarifas aplicables a las Estaciones de Peaje del proyecto son las establecidas en la Resolución No. 15471 de veintisiete (27) de mayo de 2015 (la "Resolución").

(b) Entendemos que la comunidad a través de la herramienta de peticiones y en diferentes socializaciones ha solicitado la implementación de una tarifa diferencial para las Estaciones de Peaje.

El Contrato de Concesión regula los eventos relacionados con la (i) modificación de tarifas, (ii) creación de exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o (iii) afectación a la estructura tarifaria. Así mismo incorpora los mecanismos específicos para compensar al concesionario por el menor recaudo resultante de cualquiera de las anteriores circunstancias.

(e) Así las cosas y de conformidad con el Contrato de Concesión (i) entendemos que el Ministerio de Transporte, la ANI, o la entidad que resulte competente cuentan con la facultad para la implementación de tarifas diferenciales en las estaciones de peaje del proyecto y (ii) en caso de implementarse dichas tarifas diferenciales se activarán los mecanismos de compensación por menor recaudo que se establecen en el Contrato de Concesión. (...)"

(..)"

Que mediante memorando 20231400136243 del 15 de diciembre de 2023 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte señaló lo siguiente:

"(...)

Mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2023, la ANI dio alcance a la solicitud realizada y remitió información adicional respecto al concepto técnico y social para la

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

reubicación de la estación de peaje La Renta. Esta información fue radicada en el Ministerio de Transporte mediante radicado 202233031968342 de 14 de diciembre de 2023. Entre los documentos, es dable destacar el denominado INFORME TÉCNICO Y SOCIAL DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS AL PEAJE DE LA RENTA UF3.2 Y PEAJE DE LA UF5, en el cual se concluye frente al componente técnico lo siguiente:

"De lo expuesto se concluye:

- Existen riesgos geológicos muy elevados en los subsectores 3.2 y 3.3, donde el contrato prevé la construcción del Peaje de La Renta.*
- El histórico de daños catastróficos provocados por deslizamientos de los grandes coluviales en los subsectores 3.2 y 3.3, es patente y de recurrencia media inferior a los diez años.*
- La zona propuesta en La Paz elimina los riesgos geológicos presentes en los citados subsectores. Se trata de una zona de geología estable: formación Esmeralda y rellenos antrópicos mecanizados de la construcción de la presa de Sogamoso.*
- Se propone unificar en la misma zona de la Paz el Peaje de La Renta y el Peaje de la UF5, con el objetivo de reducir el área afectada y concentrar las edificaciones complementarias.*
- Al unificar los peajes en una zona de intersección, la velocidad de planeamiento aumenta, ya que se hace coincidir la zona de reducción de velocidad por la intersección con la de los peajes."*

En relación al componente social dicho documento señala:

"2.7.2. Cambio de ubicación de peaje de la Renta hacia el puente La Paz.

Para las conclusiones de cambio de Peaje La Renta, se tomó como referencia 56 encuesta, que corresponde a los encuestados que se ubican en los sectores que tiene incidencia con este peaje.

- En un 8.7% de los encuestado no tendrá incidencia el cambio debido a que los entrevistados refieren desplazarse entre los caseríos de Tienda Nueva, La Playa hacia la Renta, por vínculos familiares; en esta misma condición se encuentra el caserío de Tienda Nueva quienes realizan actividades comerciales en el casco urbano de Lebrija y la ciudad de Bucaramanga, que en cualquier ubicación del peaje deberán hacer uso del mismo.*
- Para el 91.3% de los entrevistados que corresponde a los residentes de la población de la Renta, Lisboa, Sogamoso, mantendrán su movilidad hacia Lebrija y la ciudad de Bucaramanga evitando el pago de peaje con la alternativa propuesta. Situación de especial relevancia para la compra de insumos, que lo realizan a los camiones de los proveedores, que recorren el corredor actual entre Lebrija y Sogamoso, que, al no pagar peaje, minimizan el aumento de los costos a las materias primas adquirir.*

Como conclusión final, el traslado de los peajes la Renta y San Silvestre hacia el Puente de la Paz, tendrá un efecto positivo para 103 encuestados, sobre un total de 132 encuestas realizadas, debido a que se les evita el pago del peaje, durante el desarrollo de su movilidad bien sea por la vía nueva de la UF 5 o la existente de la UF 3.

De igual manera se garantiza la movilidad y corredor comercial entre las veredas Lisboa, la Renta y Sogamoso, sin ninguna restricción, manteniendo la situación actual

(...)"

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte concluyó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

De acuerdo con los soportes remitidos por la Agencia Nacional de infraestructura y el concepto de la interventoría del contrato, se encuentra que la Agencia Nacional de Infraestructura indica que:

(I) Cuenta con los recursos necesarios para la implementación de lo solicitado;

(II) Los acuerdos con la comunicad son vigentes y viables desde la perspectiva técnica y social;

(III) Desarrolló los estudios y proyecciones necesarias, los cuales fueron validados frente a la cantidad de vehículos beneficiarios de las medidas propuestas;

(IV) Cuenta con concepto positivo de interventoría; y

(V) Desarrolló los estudios técnicos, legales, financieros, de riesgos, entre otros que permiten darle viabilidad a la reubicación de la estación de peaje de La Renta y la fijación de tarifas diferenciales para las mencionadas estaciones de peaje.

Por lo anterior esta oficina de regulación económica encuentra viable continuar con el ajuste a la resolución correspondiente, de acuerdo con la información, antecedentes y condiciones de riesgo que se presentan en el documento con radicado No. 20233031761112 y 202233031968342.

(...)" (Negrilla fuera de texto).

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del ___ al ___ de mayo de 2024, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Emitir concepto vinculante previo para la reubicación de la estación de peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, que pasa del K35+450 al K18+700, en el tramo Puente La Paz – Capitancitos, sobre la ruta 6602 cruce ruta 45 (la fortuna) – Lebrija.

ARTÍCULO 2: Modificar el parágrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: La estación de peaje la Renta será instalada sobre el tramo Puente la Paz – Capitancitos, sobre la ruta 6602 cruce ruta 45 (la fortuna) – Lebrija."

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 2 de la Resolución n.º 20213040034325 del 5 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. - Las Tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución se otorgan a los siguientes beneficiarios, de acuerdo con el número de cupos y/o pasos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

máximos establecidos, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los corregimientos de La Fortuna y Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja, y de las veredas Lizama 2 y Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucurí.	482
	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas del Municipio de Barrancabermeja	-
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de Barrancabermeja.	-
	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezona, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Río Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.	1590
IE2	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes del Municipio de Barrancabermeja.	2666
	Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.	235
IE3	Empresas de transporte y recolección de basuras en el Municipio de Barrancabermeja	5
IIE	Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	260
IIE1	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas del Municipio de Barrancabermeja.	-
	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de Barrancabermeja.	-
IIIE	Empresas de Transporte y recolección de basuras en el Municipio de Barrancabermeja.	5
IVE	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	131
	Empresas de Transporte y recolección de basuras	15
VE	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	249
	Empresas de Transporte y recolección de basuras	25

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

VE1	Buses doble piso de las Empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.	-
	Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de Barrancabermeja	5
VIII1	Volquetas que trabajen en Barrancabermeja	20

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 3 de la Resolución n.º 20213040034325 del 5 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3: Las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución se actualizarán anualmente, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión n.º 13 de 2015, aplicando la misma fórmula establecida para el incremento de las tarifas plenas de las Categorías I, II, III, IV, V y VII, excluyendo el valor del FOSEVI."

ARTÍCULO 5: Establecer para las Estaciones de Peaje denominadas La Renta, La Paz y la Angula, localizadas del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, las siguientes tarifas diferenciales:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA DIFERENCIALES PESOS 2021 (SIN FOSEVI)
IE1	Automóviles, camperos y camionetas	\$2.700
IIE1	Buses	\$3.300

PARÁGRAFO: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI.

En todo caso, en el evento que el valor del FOSEVI incremente, dicho incremento se deberá adicionar a las tarifas indicadas al momento del cobro.

ARTÍCULO 6: Las tarifas diferenciales establecidas para la estación de peaje La Renta, se otorgarán a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Río Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.	1590
	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos de categoría I que pertenezcan a la empresa	14

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
	Isagen Energía Productiva.	
IIE1	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos de categoría II que pertenezcan a empresa Isagen Energía Productiva.	3

ARTÍCULO 7: Las tarifas diferenciales establecidas para la estación de peaje La Paz, se otorgarán a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Rio Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.	1590
	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
IIE1	Empresas de Transporte público que prestan su servicio en las veredas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-

ARTÍCULO 8: Los vehículos particulares de Categoría I de los habitantes de las comunidades rurales localizadas desde el Portal de entrada del túnel de La Paz hasta el sector de Betulia Baja, que en un mismo día calendario pasen por el peaje La Paz y el peaje La Renta (o viceversa) pagarán la tarifa diferencial de la primera estación de peaje que pasen.

PARÁGRAFO: La condición señalada en el párrafo anterior, no aplica para vehículos de categoría I y II de la Empresa ISAGEN ENERGÍA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 9: Las tarifas diferenciales establecidas para la estación de peaje La Paz, se otorgarán a los siguientes beneficiarios:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
IE1	Propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los sectores La Playa, El Puente, La Cabezonera, Tienda Nueva, Las Vegas, Casa de Barro, Santa Helena, Puente La Putana, Aguamieluda. La Flor, La Coloreña, Las Golondrinas y Altamira	1590

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015 y los artículos los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021; se emite concepto previo vinculante para la reubicación del peaje La Renta del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó y se establecen tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas La Renta, La Paz, La Angula"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CUPOS
	pertenecientes a la Vereda La Putana del municipio de Betulia, las Veredas Esperanza San Silvestre, Gran Venecia, Rio Sucio, El Pozo y La Marta del municipio de Girón y las Veredas La Girona, San Silvestre, Villa María y La Renta del Municipio de Lebrija.	
	Vehículos oficiales de categoría I que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-
IIE1	Vehículos oficiales de categoría II que pertenezcan a las entidades públicas de los Municipios de Betulia y Girón.	-

PARÁGRAFO: Una vez instalada la estación de peaje La Angula contará con una tarifa especial hasta el dos por ciento (2%) del tráfico promedio diario (TPD) del corredor para la Categoría I que transiten por esta estación de peaje, calculado para el primer año con base en la proyección del estudio de tráfico realizado durante la estructuración del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó, y para los años posteriores, con base en el tráfico promedio diario (TPD) efectivo de cada año.

Dicho cálculo se realizará sobre la tarifa IE establecida en el párrafo 2 del artículo 8 de la Resolución 1547 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 10: La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 11: La presente resolución modifica el párrafo del artículo 7 de la Resolución n.º 1547 del 27 de mayo de 2015, los artículos 2 y 3 de la Resolución 20213040034325 del 5 de agosto de 2021 y rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

firma

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministro de Transporte
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura
Lyda Milena Esquivel Roa - Vicepresidente Ejecutiva, Agencia Nacional de Infraestructura
Olga Isabel Buevas Dickson - Vicepresidente Jurídica, Agencia Nacional de Infraestructura
Miguel Caro Vargas - Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura
Gloria Inés Cardona Botero - Gerente de Proyectos, Agencia Nacional de Infraestructura
Miguel Caro Vargas - Gerente Financiero, Agencia Nacional de Infraestructura
Andrés Eduardo Echeverría Ramírez - Gerente GIT Social, Agencia Nacional de Infraestructura
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte